

Estatutos

**del Ente Público Empresarial Local
FIRA DE TEATRE AL CARRER DE TÀRREGA**

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y régimen jurídico

Artículo 1. Constitución

1. El Ayuntamiento de Tàrrega, al amparo del artículo 85, bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización de Funcionamiento de la Administración General del Estado, constituye un Ente Público Empresarial local para la gestión de la organización de la feria de teatro en la calle, en adelante denominado FIRA DE TEATRE AL CARRER DE TÀRREGA, que como organismo público, tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio, tesorería propia, autonomía funcional y de gestión en los términos de los presente estatutos.

2. La Fira de Teatre al Carrer de Tàrrega estará adscrito a Alcaldía. La dirección estratégica y el control de eficacia se efectuarán de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

3. La Fira de Teatre al Carrer de Tàrrega se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en el presente Estatuto y por las entidades públicas empresariales, en la Ley 7/1985, de Régimen Local, en la legislación de las Haciendas Locales y demás normas reguladoras de las Entidades Locales, en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en la legislación presupuestaria estatal.

4. Las funciones de la entidad se rigen por el presente Estatuto, la normativa reguladora de las Entidades Locales, los artículos 53 y 60 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y demás disposiciones de la misma. En lo no previsto en las mismas le será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 43/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto

Artículo 2 Objeto

El Ente Público Empresarial Local tiene por objeto:

- a) La realización, organización y promoción de la Fira de Teatre al Carrer.
- b) Proyectar la Fira de Teatre al Carrer, a nivel internacional.
- c) La gestión, dirección, representación, diligencia y tramitación ante otros organismos oficiales de cualquier promoción o actividad teatral instituida dentro del ámbito del Ente Público Empresarial Local.
- d) La consecución de los medios económicos para el desarrollo de sus fines, optimizando el coste y el rendimiento de las actividades que se programan.

- e) Gestionar, promocionar y ejecutar todos aquellos programas específicos ligados al mundo del espectáculo y de la animación cultural que puedan beneficiar la oferta cultural.
- f) Gestionar las instalaciones y los equipamientos municipales o con participación municipal que se le atribuyan en el ámbito del espectáculo.
- g) Cualquier otra finalidad que ligada al hecho teatral, pueda aprobarse como tal por el Consejo de Administración del Ente Público Empresarial Local

CAPÍTULO TERCERO

Denominación y domicilio

Artículo 3. Denominación y domicilio

1. El ente público se denominará Ente Público Empresarial Fira de Teatre al Carrer de Tàrrega.
2. Tiene su sede en el municipio de Tàrrega, en la plaza de Sant Antoni, 1.

CAPÍTULO CUARTO

Atribución de potestades

Artículo 4.

1. El Ente Público Empresarial Local tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización estructurada en programas específicos ligados al mundo del espectáculo teatral y de la animación cultural, y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2. Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden a Ente Público Empresarial Local la organización y la administración del Servicio, y en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones de las corporaciones públicas y los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles e incluso traspasar, gravar, hipotecar, constituir prendas y otras garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito y de tesorería en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, servicios y suministros.
- h) Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Ente Público Empresarial Local.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

CAPÍTULO QUINTO

Del control corporativo

Artículo 5. Facultades de control

1. El Ayuntamiento de Tàrrega ejercerá, a través de Alcaldía y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Ente Público Local en uso de las potestades que éste tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía

necesaria para el cumplimiento de los fines que se le asignen. Esta tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Ente Público y, en relación a los actos, mediante la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería del Ayuntamiento.

2. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Tàrrega, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La modificación del presente Estatuto
- b) La facultad de requerir al Ente Público Local todos los datos que considere convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Artículo 6. De la suspensión de los acuerdos

La Alcaldía Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Ente Público Local que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Ente Público o constituyan una infracción manifiesta de las leyes o de éste Estatuto, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que se tenga conocimiento de los mismos por cualquier forma.

Artículo 7. Normas de interpretación

Las dudas de interpretación que resulten de la aplicación del presente Estatuto serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias para dictaminar los asuntos del Área Municipal a que se adscriba el Ente Público Empresarial y con los informes preceptivos de la Secretaría General y/o Interventor de Fondos, según la materia.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización

Artículo 8. Organización

1. El Ente Público Empresarial Local Fira de Teatre al Carrer de Tàrrega se estructura a efectos de su funcionamiento, administración general y dirección por los siguientes órganos de gobierno:

- El Presidente
- El Consejo de Administración
- Director Ejecutivo

2. Las resoluciones que dicten los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad, en el ejercicio de sus potestades administrativas, pondrán fin a la vía administrativa en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en este estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del presidente

Artículo 9.

Será presidente del Ente Público y de su Consejo de Administración el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tàrrega y se mantendrá en ese cargo mientras sea vigente el nombramiento.

Artículo 10. Funciones del Presidente

Corresponderán al Presidente del Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación permanente del Ente Público cuando el Presidente sea un concejal delegado y la del Ente Público en los actos que por su significación lo requieran.
- b) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que efectúe, la facultad de ejercer todo tipo de acciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Ente Público.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- d) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.
- e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Ente Público.
- f) Corresponden al Presidente las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluyendo los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referidos a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
También corresponde al Presidente la adjudicación de concesiones sobre los bienes y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- g) Resolver los asuntos de la competencia del Ente Público no atribuidos a autoridades, organismos de rango superior u otros órganos.
- h) Rendir los estados y cuentas del Ente Público
- i) Aprobar y dar cuenta al Consejo de Administración de la firma de contratos comerciales de cualquier naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo de Administración

Artículo 11. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración asume la gobernanza y la gestión superior del Ente público y estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Alcalde o Concej/a del Ayuntamiento en quien delegue.
- b) Tres representantes del Departamento que ostente las competencias en materia de Cultura de la Generalitat de Catalunya.
- c) Dos representantes de INAEM - Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- d) Dos representantes de la Excma. Diputación Provincial.
- e) El Presidente/a de la Cámara de Comercio de Tàrrega.
- f) Los restantes miembros del Consejo serán los Concejales/as que forman la Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento de Tàrrega.
- g) Será facultad del Alcalde, en su caso, nombrar dos Concejales/es más, los miembros que forman el Consistorio.
- h) El Director Ejecutivo con voz pero sin voto.

2. El Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal.

Artículo 12

1. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que se le requiera para ello.

2. También asistirá, cuando así se requiera, con voz pero sin voto, el Interventor de Fondos de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Artículo 13

El Presidente del Consejo podrá convocar a las reuniones del Consejo, cuando así lo considere conveniente, a los responsables de programas específicos que podrán intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 14

1. El Consejo de Administración se reunirá dos veces al año como mínimo. Una vez para la aprobación del Presupuesto y los precios públicos y otra para la presentación de la liquidación y cuentas. También se deberá reunir cuando lo disponga el Presidente a petición de una tercera parte de los consejeros.

2. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de los que de forma reglamentaria los sustituyan y en cualquier supuesto deberán estar presentes:

- a) Una tercera parte de los miembros del Consejo con derecho a voto.
- b) Uno de los representantes del Departamento que ostente las competencias de Cultura de la Generalitat de Catalunya.

3. Las convocatorias deberán cursarse a los miembros del Consejo y a las personas a que se refieren los artículos 12 y 13, con una antelación mínima de 2 días hábiles; en la convocatoria se incluirá la correspondiente orden del día de la reunión.

Artículo 15

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor

superan los votos en contra. La aprobación o modificación de los reglamentos de régimen interior requerirá la mayoría absoluta del número legal de miembros.

2. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y si se vuelve a producir, decidirá el presidente con el voto de calidad.

3. El voto podrá ser afirmativo o negativo. Los consejeros también podrán abstenerse de votar.

Artículo 16. Competencias del Consejo de Administración

Corresponden al Consejo de Administración las atribuciones siguientes:

1. Determinar la política de gestión y las directrices que deberán orientar la actividad del patronato. De acuerdo con las líneas marcadas por las administraciones representadas.

2. Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos de ingresos y de gastos anuales y cuidar de su envío al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

3. Proponer la modificación de los Estatutos.

4. Aprobar los reglamentos de régimen interior.

5. Aprobar el nombramiento del director ejecutivo, así como su separación.

6. Aprobar el nombramiento del director artístico y jefes de área así como de otros responsables de programas específicos y atribuirles funciones.

7. Aprobar las propuestas iniciales respecto a los estados y cuentas de la Entidad y cuidar de su envío al Pleno del Ayuntamiento, así como aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

8. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y su retribución.

9. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Organismo Autónomo.

10. Corresponden al Consejo de Administración las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que no sean competencia del presidente.

También corresponde al Consejo de Administración la adjudicación de concesiones sobre los bienes del ente público y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no esté atribuida al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico con independencia de cual sea su valor.

11. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos y las inversiones en valores mobiliarios, o su enajenación, si exceden del 10% del presupuesto anual del Organismo Autónomo y acordar la inversión y enajenación de valores mobiliarios cuando no excedan de los porcentajes mencionados.

12. Constituir comisiones especiales con consejeros y/o profesionales, para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del Ente Público.

13. Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Ente Público.

14. Aprobar las propuestas iniciales respecto a los expedientes de crédito extraordinario o de suplemento de crédito y enviarlas al Pleno del Ayuntamiento

para su aprobación definitiva. Las Bases de ejecución de los Presupuestos regularán, en cuanto al órgano competente, el régimen de transferencias de crédito.

15. Exigir el cumplimiento de responsabilidades de los titulares y miembros de los órganos de gobierno y administración del Ente Público

16. Aprobar cualquier propuesta de actuación del Consejo de Administración más allá del ámbito de competencia del ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

Del director ejecutivo

Artículo 17

1. El director ejecutivo del Ente Público será nombrado y separado por el Consejo de Administración. De su nombramiento se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

2. El nombramiento del director ejecutivo recaerá en una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985 y tendrá la consideración de personal eventual, de conformidad con lo que determine la legislación vigente en materia de régimen local. El cargo se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la corporación que lo ha nombrado.

Artículo 18

Son funciones del director ejecutivo:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Ente Público.
2. Dirigir e inspeccionar los programas y servicios del Ente Público de conformidad con las directrices del Consejo de Administración.
3. Proponer y dar cuenta al Consejo de Administración de la estructura interna de los programas y servicios y la distribución orgánica de las funciones.
4. Adoptar todas las decisiones y medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de las actividades.
5. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
6. Presentar al Consejo de Administración el Plan general, los programas de actuación y sus revisiones anuales, la Memoria, el Presupuesto y la liquidación y rendición de cuentas del Ente Público.
7. Contratar obras y servicios como autorice el Consejo de Administración.
8. Redactar y proponer al Consejo la plantilla orgánica y las retribuciones correspondientes.
9. Proponer al Consejo de Administración la contratación de personal y sus condiciones de trabajo.
10. Adquirir máquinas y material de oficina y otros bienes muebles de la manera y por la cantidad autorizada por el Consejo de Administración.
11. Todas aquellas otras atribuciones que el Consejo del Ente Público considere oportuno conferirle.

CAPÍTULO QUINTO

Del secretario y del interventor

Artículo 19 Nombramiento y funciones del secretario del interventor

1. El Secretario del Ente Público que deberá ser un funcionario del Ayuntamiento de Tàrrega al que se le haya exigido para su ingreso la titulación superior, será designado por el Alcalde del Ayuntamiento de Tàrrega.

Serán funciones del secretario la fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados del Ente Público.

2. Asimismo, podrán ser designados por el Consejo, a propuesta del presidente, uno o varios asesores que irán a las reuniones del Consejo cuando sean convocados, con voz pero sin voto, con el fin de prestar asistencia a este órgano.

3. Será interventor del Ente Público quien lo sea del Ayuntamiento de Tàrrega o funcionarios en quien delegue, en las actuaciones que correspondan para el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas legalmente o en los presentes Estatutos, no actuando como tales en las actuaciones con terceros sometidas por imperativo legal al derecho privado.

Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para estos funcionarios, señala la legislación vigente de Régimen Local.

TÍTULO TERCERO: del personal del Ente Público Empresarial Local

CAPÍTULO PRIMERO

Del personal

Artículo 20. Normativa aplicable

1. Integran la plantilla del Ente Empresarial:

- Los funcionarios y el personal laboral del Ayuntamiento de Tàrrega adscritos al Servicio.
- El personal laboral contratado por la propia Entidad.
- El personal eventual o de confianza destinado a este Servicio.

2. La selección del personal propio del Ente Público se realizará mediante convocatoria pública, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

3. El personal de la entidad estará sujeto al régimen de incompatibilidad establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en su normativa de desarrollo.

Artículo 21. Condiciones retributivas

La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal propio del Ente Público Empresarial serán determinadas por el Consejo.

TÍTULO CUARTO: del patrimonio del Ente Público Empresarial

Artículo 22. Bienes que forman parte del patrimonio

1. El Ente Público tendrá, por el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, distinto del patrimonio propio del Ayuntamiento de Tàrrega,

integrado por el conjunto de los bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular.

2. El régimen patrimonial de la Entidad será el establecido en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales y supletoriamente por lo establecido en el artículo 56 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. El patrimonio de la Entidad estará integrado, además de sus bienes y derechos propios, por los bienes de titularidad municipal la adscripción de los cuales se hubiera acordado a favor del ente público empresarial local, o que se le adscriban en un futuro , por cualquier persona o Entidad.

4. El patrimonio del Ente Público tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente.

Se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento de Tàrrega, los bienes del Ente Público Empresarial que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

5. Los bienes y derechos adscritos conservarán su calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Ente Público empresarial, solamente facultades de conservación, mejora y utilización per al cumplimiento de los fines que se determinen la adscripción.

Artículo 23. Facultades de disposición

1. El Ente Público Empresarial tendrá libre disposición de los bienes y derechos de cualquier tipo de los que sea titular, correspondiente al Consejo de Administración la plena competencia para acordar su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación de conformidad con la distribución de competencias aprobadas por los Estatutos y normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Ente Público, sólo facultades de conservación, mejora y utilización por el cumplimiento de los fines que se determinen adscripción.

Artículo 24. Inventario

1.El Ente Público formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que formen su patrimonio, así como los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible.

2. El inventario se revisará, en su caso, anualmente, con referencia al 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, anualmente se remitirá al Pleno del Ayuntamiento de Tàrrega el inventario de bienes inmuebles y derechos de la Entidad.

TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO

Recursos del Ente Público

Artículo 25

Para el cumplimiento de sus fines el Ente Público contará con los recursos económicos siguientes:

1. Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.
2. Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a los fines del Ente Público. .
3. Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste el Ente Público.
4. Las donaciones y los legados al Ente Público que hayan sido aceptados por el Consejo de Administración.
5. Los productos de su patrimonio.
6. Todos los demás que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 26. Régimen económico y de facturación

1. El régimen económico y de facturación del Ente Público Empresarial Fira de Teatre al Carrer de Tàrrega en el desarrollo de sus fines, será el que resulte de su organización pública empresarial, la cual deberá garantizar, en su caso, un adecuado funcionamiento de la entidad y su adaptación tecnológica, permitiendo la realización de las inversiones necesarias, así como su rentabilidad institucional.

2. El Ente Público Empresarial Fira de Teatre al Carrer de Tàrrega fijará sus precios de facturación, cuando los destinatarios de sus productos o servicios tengan naturaleza jurídica pública y se le encomiende su realización por encargo directo, mediante convenio de colaboración en los supuestos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones públicas o por disposición legal, atendiendo a la equiparación entre el coste del producto o servicio y el precio a repercutir, el cual comprenderá necesariamente un porcentaje de beneficio industrial, que podrá oscilar en función de los volúmenes contratados u otras circunstancias objetivamente atendibles.

3. Las actividades que tengan como destinatarios a las Administraciones públicas o sus organismos públicos en régimen de contratación administrativa o privada o en su caso de sociedades mercantiles, empresarios o particulares, tendrán el régimen económico y de facturación que derive de las condiciones de los mercados correspondientes y estarán dirigidas al sostenimiento de la entidad y su financiación, teniendo el carácter de instrumentales para conseguir sus fines.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de lo establecido en relación a los productos o servicios cuyos precios estén determinados por disposiciones legales.

CAPITULO SEGUNDO

Del presupuesto y la contabilidad

Artículo 27. Presupuesto

El régimen presupuestario se ajustará a lo establecido en la legislación de Haciendas Locales y sus normas complementarias.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 28. Contabilidad

1. La contabilidad del Ente Público Empresarial se ajustará a lo establecido en la legislación de Haciendas Locales, a lo que se disponga en el Real Decreto 500/1990, y a la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las Entidades Locales y demás disposiciones relativas a la contabilidad pública.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidas por el presidente del Ente Público y, aprobados por el Consejo de Administración, se elevarán al Ayuntamiento de Tàrrega antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 29. Control y fiscalización.

Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica del Ente Público, en su triple aceptación de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 30. Aplicación de resultados.

Los beneficios que arrojen anualmente las cuentas correspondientes del Ente Público podrán aplicarse a reservas, o en su caso, transferirse a favor del Ayuntamiento de Tàrrega o de algunos de sus Organismos Autónomos. Asimismo, las reservas de beneficios de ejercicios anteriores podrán aplicarse a transferencias a favor del Ayuntamiento de Tàrrega o de algunos de sus Organismos Autónomos.

TÍTULO SEXTO. Del régimen de contratación

Artículo 31.

La contratación del Ente Público Empresarial se regirá por lo previsto para este tipo de organismos en la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales en los supuestos recogidos por los aspectos aplicables de la referida legislación.

TÍTULO SÉPTIMO. De la aprobación, modificación de los Estatutos y disolución del Ente Público Empresarial.

Artículo 32. Aprobación y modificación del Estatuto.

La aprobación y modificación del Estatuto del Ente Público Empresarial será competencia del Ayuntamiento de Tàrrega que tendrá, en su caso, la iniciativa, además de corresponder ésta al Consejo de Administración.

Artículo 33. Extinción del Ente Público Empresarial Local.

El Ente Público Empresarial constituido por tiempo indefinido podrá extinguirse:

- a) Por disolución acordada por el Ayuntamiento de Tàrrega, a iniciativa propia o a propuesta de éste.
- b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique su pervivencia.
- c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el Ayuntamiento de Tàrrega.

Una vez extinguido, la Corporación Municipal le sucederá universal.

Artículo 34. Jurisdicción.

El Ente Público estará sometido a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privadas, sin perjuicio de la intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se trate de la revisión de actos adoptados al amparo de la normativa administrativa aplicable a las entidades públicas empresariales y en todo caso cuando ejerzan potestades.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos aprobados definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.